



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 580

Bogotá, D. C., miércoles 12 de noviembre de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 065 DE 2003 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 065 de 2003 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el honorable Representante Miguel Jesús Arenas Prada.

1. Antecedentes

Las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, es una entidad descentralizada del orden Departamental, de educación superior a nivel tecnológico, creada en 1963, mediante Ordenanza 90 de la Asamblea Departamental, con el objetivo social de brindar formación a los sectores más deprimidos y de limitadas posibilidades de acceder a la Universidad, capacitándolos para que sean competitivos en el mercado laboral en las áreas en que la industria colombiana demanda empleo calificado.

Las UTS han sido durante sus 40 años de fundada, la respuesta efectiva para los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que encuentran una alternativa educativa a bajo costo, con facilidades de ingreso y posicionamiento en la industria nacional e internacional.

Estructuralmente la institución ha demostrado competencias a lo largo de su trayectoria académica por la formación tecnológica que ha impartido a nivel regional, su posicionamiento en el sector productivo por la calidad de sus egresados y el reconocimiento como una de las pioneras en la educación tecnológica del país.

Es la única entidad oficial tecnológica que existe en el departamento de Santander, con la posibilidad de garantizar cobertura educativa al 100% de los bachilleres que aspiran a ingresar a la educación superior, con programas académicos que son respuesta efectiva a la demanda laboral y con fortalezas estructurales y misionales que la hacen verdaderamente competitiva.

2. Consideraciones de la ponencia

Resulta casi obvio decir que el fomento de la educación superior es una de las políticas sociales más importantes que debe implementar el Estado colombiano para tratar de combatir la crisis económica y social en la cual el país se encuentra sumido, y sentar así las bases para la construcción de un auténtico Estado social y democrático de derecho. Sólo en la medida en que existan alternativas de educación y de progreso para todos los ciudadanos, será posible hacer realidad los valores de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, en los cuales se funda el Estado colombiano desde el preámbulo de la Carta Política. Las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, han colaborado, a través de las alternativas de educación superior tecnológica que le brindan a los jóvenes de más escasos recursos en el departamento, precisamente a la materialización de este objetivo.

En sus primeros 35 años, la institución como pionera en educación tecnológica, ofreció cuatro programas tecnológicos: topografía, electromecánica, electrónica y electricidad y telefonía, los cuales respondieron efectivamente a las necesidades del sector productivo y de la comunidad. En 1998, se da apertura al programa de telecomunicaciones en razón a las tendencias y avances mundiales en el área de las comunicaciones.

No obstante, era limitada la cobertura educativa por diferentes factores: la infraestructura física y técnica no permitía ampliar el número de cupos semestrales, la inversión en equipos y en tecnología de punta demandaba recursos que la entidad no poseía, la dependencia financiera restringía el flujo económico de la entidad y los recursos obtenidos se destinaban exclusivamente a cumplir compromisos de funcionamiento. Estas razones explican el comportamiento estacional de estos años, en los cuales la dependencia financiera de la entidad al departamento superaba el 86% del presupuesto. Esta característica debilita la viabilidad y sustentabilidad de las UTS, cuando el departamento de Santander se declara en crisis financiera y, por lo tanto, incapaz de continuar subsidiando la actividad desarrollada por la entidad.

Con el producto de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla pro-UIS –el 10% de dichos recursos le corresponden a las UTS– se logró construir la actual sede con mayor capacidad, mejores instalaciones para el acondicionamiento de aulas y laboratorios y en el corredor académico de la ciudad.

Sin embargo, la institución se veía abocada a desaparecer ante la reducción de las transferencias departamentales y de la estampilla pro-UIS. Con anticipación a este escenario, se actuó a partir del primer semestre de 1999, con soluciones estructurales que fortalecen la entidad, priorizando tres escenarios principales de urgente acción dentro del diagnóstico estratégico institucional:

a) **Los productos:** Se incursionó en nuevas tecnologías como contaduría financiera, diseño y administración de sistemas, agroindustrial, banca e instituciones financieras, ambiental, entre otras, estrategia que permitió aumentar el número de alumnos matriculados, atendiendo los propósitos educativos del Estado de ampliar la cobertura a los sectores sociales de bajos recursos económicos con programas académicos de calidad.

Con criterios de calidad y competitividad se estructuraron quince (15) nuevos programas de tecnología en jornada diurna y nocturna, que fueron presentados y aprobados por el ICFES, igualmente, se agilizaron los trámites para el ofrecimiento de los ciclos de profesionalización, de especialización tecnológica en sistemas de información geográfica, cursos de extensión y de educación no formal que se han constituido en los mayores generadores de valor institucional conjuntamente, con los cuatro programas fundadores de la entidad;

b) **Los ingresos:** Hasta mediados de 1999, los aportes departamentales en la estructura de ingresos de la entidad representaban el 90% del total de los recursos, ya que la entidad por recursos propios no superaba el 8% con valores de matrículas semestrales de \$60.000 en promedio por estudiante. El departamento de Santander entró en crisis y comenzó a reducir el flujo de recursos a la entidad.

La estrategia estaba orientada a reestructurar el procedimiento de liquidación de las matrículas para los estudiantes que ingresaran a partir del segundo semestre de 1999, tomando como valor mínimo a pagar la base del salario mínimo legal vigente, lo cual garantizaba un margen mayor de captación de recursos. Con la puesta en marcha de esta estrategia, los resultados comenzaron a verse en el segundo semestre de 1999, cuando los ingresos propios por venta de bienes y servicios cubrían los costos académicos de docencia y de administración y su participación porcentual en los ingresos totales pasaron del 15 al 33% al finalizar esta vigencia.

Hoy, las principales fuentes de ingresos de las UTS provienen de los recursos propios generados de la venta de bienes y servicios, de los aportes departamentales y de sus rendimientos financieros, con los cuales asume sus gastos de funcionamiento y costos operacionales.

De otra parte, existen los recaudos obtenidos de la estampilla pro-UIS, de los cuales le corresponde a las UTS un 10%, con destinación específica para su inversión en un 30% en mantenimiento, adecuación y ampliación de la planta física, un 30% en compra de equipos para dotación de la infraestructura física y el 40% restante en las prioridades del plan de desarrollo establecidas por el Consejo Directivo de la entidad. Con los recursos de la estampilla pro-UIS, la institución ha desarrollado los proyectos de inversión necesarios para su crecimiento institucional;

c) **Los gastos:** Las UTS han administrado el gasto bajo principios misionales de rigurosa austeridad, honestidad y equidad social. Se ha implementado un plan estratégico para administrar los gastos eficientemente. El comportamiento de los gastos frente a los ingresos a partir de 1999, ha llevado a que sea una entidad que ha generado excedentes financieros y que ha superado el desequilibrio que presentó en los años de 1997 y 1998.

Con las decisiones eficazmente aplicadas en la estructura de ingresos, gastos e inversiones, la entidad sustentó estratégicamente su funcionamiento y se convirtió en un benefactor de la causa departamental apoyando sus metas de recuperación en el corto, mediano y largo plazo.

En la actualidad, la visión de las UTS es ser en la próxima década una institución universitaria acreditada nacional e internacionalmente por la calidad de sus programas académicos, su responsabilidad y proyección hacia el entorno productivo y de la sociedad, la competencia de sus quehaceres, sus docentes, egresados y estudiantes, y comprometida con el propósito fundamental de la formación integral de tecnólogos, cimentada en la investigación, la ciencia, la tecnología, la construcción y aplicación del conocimiento, el compromiso social, los valores éticos, el bienestar y la calidad de vida.

Para el logro de su propósito misional deberá desarrollar el Plan de Inversiones a diez años contando con recursos provenientes de los recaudos de la estampilla pro-UIS, los cuales no garantizan su existencia para la ejecución de los proyectos de prioridad en las áreas de investigación, ampliación y mejoramiento de la capacidad instalada y en el avance tecnológico de la entidad.

El recaudo de la estampilla pro-UIS ha disminuido notablemente en los últimos tres años, teniendo en cuenta que en 1997 representaba el 36% del total de ingresos institucionales y en el 2001 difícilmente alcanza el 6%. El comportamiento decadente del recaudo de la estampilla pro-UIS, significa para las UTS la incertidumbre de alcanzar sus objetivos institucionales de crecimiento y desarrollo científico y tecnológico, que le permitirán garantizar

beneficio social a la comunidad santandereana que ha vivido la desaparición de oportunidades de superación ante la crisis socioeconómica que afronta hoy el país.

En este sentido, el mecanismo que le permitiría a las UTS hacer realidad los proyectos de inversión a mediano y largo plazo es la creación de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las UTS, cuyos recursos se destinarían a:

1. Construcción, dotación y ampliación de la planta física de las UTS para contribuir a la cobertura de nuevos cupos oficiales, disminuyendo la brecha entre la oferta y la demanda educativa del departamento de Santander.
2. Compra de equipos para laboratorios con tecnología de punta, inversión académica y programas de formación institucional.
3. Fomento a la investigación en proyectos de ciencia, tecnología y a la formación de talento humano en investigación.
4. Proyección social y apoyo al bienestar universitario.

La destinación concreta de los recursos recaudados por concepto de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las UTS, cuya emisión se autoriza hasta por la suma de cuarenta y ocho mil millones de pesos (\$48.000.000.000.00), sería el siguiente:

1. Más Inversión en tecnología y en infraestructura: 85% (\$40.800.000.000.00).
2. Bienestar universitario: 10% (\$4.800.000.000).
3. Consolidación de la misión institucional: 2.5% (\$1.200.000.000).
4. Proyección social: 2.5% (\$1.200.000.000).

Teniendo en cuenta los razonamientos expuestos, me permito proponer a los honorables Representantes miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente se sirvan aprobar la siguiente:

Proposición

Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 065 de 2003 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

Bernabé Celis Carrillo,

Representante a la Cámara por Santander

Ponente.

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 065 DE 2003 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que ordene la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, cuyo producido se destinará en su totalidad al desarrollo de las UTS.

Artículo 2°. El ciento por ciento (100%) del producido de que trata el artículo 1° de esta ley se destinará así: Ochenta y cinco por ciento (85%) para inversión en tecnología, diez por ciento (10%) para bienestar universitario, dos y medio por ciento (2,5%) para consolidación de la misión institucional y otro dos y medio por ciento (2,5%) para proyección social.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, se autoriza hasta por la suma de cuarenta y ocho mil millones de pesos (\$48.000.000.000.00).

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en dicho departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

Artículo 5°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Santander para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que se autoriza en la presente ley.

Artículo 6°. Autorízase al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla pro-desarrollo científico y

tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

Artículo 7°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los correspondientes actos.

Artículo 8°. La vigencia y control del recaudo y de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley están a cargo de la Contraloría General del departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.

Artículo 9°. A partir de la vigencia de la presente ley, las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, quedan excluidas de su participación del 10% en los recaudos de la estampilla PROUIS.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bernabé Celis Carrillo,

Representante a la Cámara por Santander

Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONOMICOS)

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2003

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 065 de 2003 Cámara, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones*, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 114 DE 2003 CAMARA**

por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones, acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las Areas Metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias*,

Doctor

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDO

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

De conformidad con las instrucciones por usted impartidas, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las Areas Metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias*.

Contenido del Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara

El presente proyecto de ley tiene como finalidad «elevar a rango de ley» el Conpes, estableciendo su naturaleza, funciones y composición.

Igualmente se busca actualizar la composición de este organismo de conformidad con las nuevas normas de reestructuración del Estado y además establecer como miembros permanentes del Conpes un Alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios y un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos.

Por último establece la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Conpes y señala que la Secretaría Ejecutiva de este organismo será desempeñada por el Departamento Nacional de Planeación.

Contenido del Proyecto número 091 de 2003 Cámara

Se pretende establecer como miembros no permanentes del Conpes y del Conpes para la política social, además de los determinados en el Decreto 627

de 1974, artículo 2° y en el Decreto 2132 de 1992, artículo 26, a los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las Areas Metropolitanas.

La participación de estos entes territoriales será por solicitud propia o por invitación del Presidente de la República, cuando los temas a tratar afecten a los respectivos distritos o áreas metropolitanas, igualmente cuando presenten para estudio de los concejos planes, programas y proyectos susceptibles de ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones y/o en el proyecto anual de Presupuesto General de la Nación.

Por último se señalan los Distritos Capital y Especiales que actualmente existen en el ordenamiento constitucional, así como las Areas Metropolitanas conformadas mediante ley.

De conformidad con la exposición de motivos, los proyectos de ley anteriormente mencionados tienen como objetivo primordial adecuar el Conpes y el Conpes Social a los procesos de descentralización y metropolización urbana que se han venido adelantando en Colombia.

Antecedentes

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, fue creado por la **Ley 19 de 1958**, bajo el nombre de Consejo Nacional de Política Económica y Planeación con el objetivo de estudiar y proponer la política económica del Estado y coordinar sus diferentes aspectos, lo mismo que las actividades de los organismos encargados de adelantarla; vigilar la economía nacional y el proceso de su desenvolvimiento; intervenir como suprema autoridad técnica en la proyección de los planes generales de desarrollo económico, los parciales referentes a la inversión y al consumo público y las medidas de orientación de las inversiones y el consumo privado; organizar el mejor aprovechamiento de la asistencia técnica prestada por los países amigos y las entidades internacionales, y armonizar el desarrollo de los planes del sector público con la política presupuestal y de crédito público interno y externo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Planeación estaba integrado por el Presidente de la República y cuatro consejeros, de los cuales dos eran designados por el Presidente de la República, uno por el Senado y otro por la Cámara de Representantes. Los ministros del despacho, el gerente del Banco de la República, el gerente de la Federación Nacional de Cafeteros y los funcionarios que designe el gobierno podían tomar parte en las deliberaciones del consejo, sin derecho a voto.

Posteriormente mediante el **Decreto 627 de 1974** se reestructuró dicha entidad, denominándola Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y se estableció en su artículo 1° que «es el organismo asesor principal del Gobierno Nacional en todos aquellos aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país». De conformidad con el artículo 3° del mismo decreto, el Conpes está integrado por:

– Miembros permanentes: Los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Desarrollo Económico, Trabajo y Seguridad Social y Obras Públicas; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación; el Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior; el Gerente del Banco de la República, el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.

– Miembros no permanentes: Ministros del Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos no contemplados anteriormente, los directores o gerentes de organismos descentralizados y los demás funcionarios públicos que, por invitación del Presidente de la República asistan a deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia.

Con el **Decreto 2132 de 1992** se creó el Conpes para la Política Social presidido por el Presidente de la República y conformado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Salud, Educación, Agricultura, Transporte, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Económico, el Secretario General de la Presidencia y el Director del Departamento Nacional de Planeación.

En la actualidad el Conpes actúa bajo la dirección del Presidente de la República y lo componen los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura, Desarrollo, Trabajo, Transporte, Comercio Exterior, Medio Ambiente y Cultura, el Director del DNP, los gerentes del Banco de la República y de la Federación Nacional de Cafeteros, así como el Director de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior y el Director para la Equidad de la Mujer.

El Conpes Social varía en su composición: lo dirige el Presidente de la República y lo componen los ministros de Hacienda, Salud, Educación, Trabajo, Agricultura, Transporte, Desarrollo, el Secretario General de la Presidencia y el Director del DNP.

Consideraciones

1. Elevar a rango legal el establecimiento del Conpes:

En la exposición de motivos del Proyecto de ley 114 de 2003 Cámara, se manifiesta que se pretende elevar a rango de ley el establecimiento del Conpes, propuesta que es inocua, teniendo en consideración que el Conpes fue creado mediante la Ley 19 de 1958 y posteriormente fue reestructurado mediante el Decreto-ley 627 de 1974, expedido en virtud de la Ley 2ª de 1973, mediante la cual se le otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República. Además, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Proyecto de ley 114 de 2003 son una recopilación de algunos artículos del Decreto 627 de 1974, decreto que ostenta fuerza de ley.

Por lo anterior, como ya se señaló, el Conpes fue creado en virtud de una ley y reestructurado mediante un decreto con fuerza de ley donde se estableció su naturaleza y funciones, por lo que es intrascendente el proyecto de ley.

2. Participación de las entidades territoriales:

De conformidad con la Ley 498 de 1998 la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional está integrada por entidades y organismos del nivel central y nivel descentralizado. El nivel central está conformado por:

1. La Presidencia de la República.
2. La Vicepresidencia de la República.

3. Los Consejos Superiores de la Administración y los demás organismos consultivos y coordinadores, para toda la administración o parte de ella, con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales.

4. Los Ministerios.
5. Los Departamentos Administrativos.
6. Las Superintendencias sin personería jurídica.
7. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

8. Los demás organismos administrativos nacionales sin personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Los Consejos Superiores de la Administración fueron introducidos mediante la Ley 489 de 1998 en el sector central y de conformidad con un estudio del Departamento de Derecho Público de la Universidad Javeriana del año de 1997, encontramos entre otros: El Conpes, el Conpes para la Política Social, el Consejo Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Estupefacientes, etc.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Planeación, Conpes, dentro de la estructura del Estado hace parte del nivel central, siendo la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

De conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, ley que hasta la fecha no ha sido expedida. En consideración, así, como para las entidades territoriales no es sano que el Gobierno Nacional actúe dentro de sus competencias, sino en cumpliendo de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia consagrados en la Carta, tampoco resulta adecuado que dentro de la conformación estructural administrativa de los organismos o entidades de carácter nacional, las entidades territoriales actúen dentro del marco de sus funciones, en este caso el Conpes.

Por otro lado, dar acceso como miembros del Conpes a los representantes legales de las entidades territoriales implicaría lesionar en forma profunda la objetividad del organismo nacional, cuyo objetivo fundamental es la fijación de las políticas económicas y sociales de todo el territorio nacional y regional, incluyendo los municipios y departamentos más fuertes desde el punto de vista económico y de desarrollo, así como los municipios y departamentos con gran debilidad en estos aspectos.

Permitir la presencia de estas entidades territoriales y metropolitanas, sería patrocinar la inclinación de las autoridades locales hacia proyectos e inversiones en su propia jurisdicción, que de por sí implican gran desarrollo, pudiendo quedar en los últimos planos todos los demás municipios colombianos que hoy presentan una manifiesta debilidad en los campos socioeconómicos, llegando entonces a la vulneración de un derecho

fundamental, como es el de la igualdad que no solo se predica a favor de las personas naturales sino también de las personas jurídicas. Un ejemplo claro de esto, es la Federación Nacional de Municipios donde es precedida hace varios años por alcaldes del departamento de Antioquia y su director Ejecutivo es un ex alcalde de dicho departamento desde hace 7 años aproximadamente.

Además, en temas tan importantes como es la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con el artículo 341 de la Constitución Nacional, corresponde realizarlo al Gobierno con la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales, existiendo actualmente una concurrencia igualitaria de todos los entes territoriales.

Por último el Decreto 627 de 1974 establece en el artículo 3º numeral 2 en relación con los miembros no permanentes, que podrán asistir los demás funcionarios públicos por invitación del Presidente de la República en los temas relacionados con su competencia, en donde implícitamente se encuentran los representantes legales de los entes territoriales.

3. Otras modificaciones a la integración de los miembros del Conpes:

El único punto rescatable de esta iniciativa legislativa, es el relacionado con la modificación a la composición del Conpes, en comparación con el artículo 3º del Decreto 627 de 1974 que establece su integración, teniendo en cuenta las reformas que se han realizado actualmente a la estructura del Estado:

– Se modifica el Ministerio de Desarrollo Económico por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Ley 790 de 2002.

– Se cambia el nombre de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Ministerio de la Protección Social. Ley 790 de 2002.

– Se cambia el nombre de Ministerio de Obras Públicas por el Ministerio de Transporte. Decreto 2171 de 1992.

– Se retira el nombre del Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior. Artículo 18, Ley 7ª de 1991.

– Se retira el Parágrafo del Artículo 3º en el que se menciona que el secretario económico de la Presidencia de la República tomará parte de las sesiones del consejo. Decreto 1680 de 1991 y Decreto 519 de 2003.

De conformidad con las anteriores consideraciones se PROPONE:

Apruébese en primer debate al Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las Areas Metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias.*

Con el pliego de modificaciones que se anexa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 091 DE 2003 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 114 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se modifica la composición del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El Consejo Nacional de Política Económica y Social actuará bajo la dirección personal del Presidente de la República y estará integrado de la siguiente forma:

1. Por los ministros de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Agricultura; Comercio, Industria y Turismo; de la Protección Social y Transporte; el jefe del Departamento Nacional de Planeación; el gerente del Banco de la República y el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, quienes asistirán en calidad de miembros permanentes de las sesiones del Consejo.

2. Por los ministros del despacho y jefes de departamentos administrativos no contemplados en el numeral anterior; los directores o gerentes de organismos descentralizados, y los demás funcionarios públicos que por invitación del Presidente de la República, asistan, a las deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia, como miembros no permanentes del Consejo.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su publicación.

César Negret Mosquera,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONOMICOS)

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2003

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias*, acumulado con el Proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones*, presentada por el honorable Representante César Negret Mosquera y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación de la **Gaceta del Congreso**.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 184 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación,
al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal
de Santo Tomás.*

Honorable Representante
WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Respetado señor Presidente y honorables Representantes:

En cumplimiento de la gestión parlamentaria que nos fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, nos complace rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley en referencia, que con el propósito de que se reconozca legalmente la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal de Santo Tomás, el honorable Representante Jorge Iglesias Vioria ha presentado en un articulado de cuatro puntos y en una exposición de motivos fehaciente, los cuales fueron aprobados en primer debate en la Comisión Cuarta de la honorable Cámara y nos dirigimos a sustentar la necesidad de dar ese segundo debate aprobatorio.

Estructura del proyecto de ley

El proyecto de ley en mención cuenta con 4 artículos fundamentales, los cuales quedarán de la misma manera así:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal de Santo Tomás.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Carnaval Departamental del Atlántico en Santo Tomás y en su Reinado Intermunicipal.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones específicas destinadas, a través del Ministerio de Cultura, para la ejecución y terminación de las siguientes obras:

a) Construcción de un escenario adecuado para la realización del Reinado Intermunicipal, y de un "Cumbiódromo" para llevar cabo los carnavales y todo evento callejero de tipo cultural;

b) Construcción, adecuación y dotación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados patrimonio cultural en la presente ley;

c) Construcción y adecuación del Museo del Carnaval Departamental del Atlántico en Santo Tomás y del Reinado Intermunicipal.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Para este segundo debate consideramos, como lo mencionamos anteriormente, que no hay cambio alguno al que haya que someter los anteriores artículos por lo que presentamos ante su consideración la siguiente proposición:

Proponemos ante la honorable Cámara de Representantes, dese segundo debate al Proyecto de ley número 184 de 2003 Cámara, *por medio de la cual*

se declara Patrimonio Cultural de la Nación, al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal de Santo Tomás.

De los honorables Representantes,

David Char Navas, Alvaro Ashton Giraldo,

Honorables Representantes a la Cámara

Departamento del Atlántico.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERIO 184
DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación,
al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal
de Santo Tomás.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal de Santo Tomás.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Carnaval Departamental del Atlántico en Santo Tomás y en su Reinado Intermunicipal.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a próximas vigencias, las apropiaciones específicas destinadas, a través del Ministerio de Cultura, para la ejecución y terminación de las siguientes obras:

a) Construcción de un escenario adecuado para la realización del Reinado Intermunicipal, y de un «Cumbiódromo» para llevar a cabo los carnavales y todo evento callejero de tipo cultural;

b) Construcción, adecuación y dotación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones auténticas de los eventos declarados patrimonio cultural en la presente ley;

c) Construcción y adecuación del Museo del Carnaval Departamental del Atlántico en Santo Tomás y del Reinado Intermunicipal.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2003.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 184 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Jorge Julián Silva Meche.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 251 DE 2003 CAMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo
de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan
las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente Cámara de Representantes

Demás Miembros Mesa Directiva

Honorables Representantes

Bogotá, D. C.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, nos ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 251 de 2003 Cámara, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes del proyecto

El proyecto de la referencia fue presentado por el honorable Representante huilense Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y tiene por objeto, hacerles un reconocimiento a los pobladores de tan importante municipio exaltando sus virtudes como pueblo emprendedor pero sobre todo instándolos a continuar haciendo patria sin ceder a las presiones de los grupos alzados en armas que hoy más que nunca se han ensañado contra sus habitantes.

Pero además se espera que el presente proyecto se convierta en Ley de la República para que sirva de herramienta legal para jalonar recursos económicos que permitan la realización de las obras que en él se mencionan.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa consta de seis (6) artículos.

En el primero: Se hace una exaltación y un reconocimiento a los habitantes del municipio de Rivera, se reconocen sus virtudes y se rinde homenaje público al municipio como ente territorial por cumplir 60 años de su fundación.

En el segundo: Se exaltan y enaltecen los ancestros culturales del municipio toda vez que se tiene como el lugar donde nació el insigne escritor y poeta José Eustasio Rivera.

En el tercero: Se establece que con motivo de las efemérides el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al Municipio en ceremonia especial que se realizará el 1° de agosto de 2003 a la que asistirán representantes del Congreso y del Gobierno Nacional.

En el artículo 4°: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales necesarias para adelantar las obras relacionadas dentro del contenido del presente artículo.

En el artículo 5°: Se ordena al Gobierno Municipal de Rivera la creación de una Junta Pro-celebración de los 60 años de la creación del municipio, que será la encargada de la coordinación de todos los eventos relacionados con la celebración.

El artículo 6°: Establece su vigencia.

Consideraciones

El proyecto de ley que nos ocupa, tiene una motivación muy especial y no es otra que la necesidad de resolver los problemas a que apuntan las obras relacionadas en el artículo 4° del proyecto cuya ejecución no será posible sin la vinculación presupuestal de la Nación. Por lo tanto, este proyecto de ley ha de convertirse en una herramienta jurídica para obtener del Gobierno Nacional el respaldo presupuestal que permita convertir en realidad las obras mencionadas, las que sin ese respaldo se quedarían solo enunciadas.

Las obras solicitadas han sido cuidadosamente seleccionadas entre aquellas que han sido aprobadas en el Plan de Desarrollo Municipal y cuentan con los proyectos debidamente aprobados por la Oficina de Planeación del departamento del Huila.

Fundamento jurídico

Esta iniciativa jurídica está soportada sobre la base constitucional de los artículos 114 y 150 de la Carta, en los cuales se consagra como funciones generales del Congreso de la República crear las leyes, y en particular la de establecer rentas y fijar los gastos de administración.

En el mismo sentido en el artículo 154 de la Constitución Nacional autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley con la excepcionalidad allí descrita y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley y evitar la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Gobierno.

Es importante recordar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1994, a través del Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias expresando: "...Salvo el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150 numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b), c) del numeral 19 del mismo artículo), no se encuentra en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comparten gasto público... las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno".

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tengan la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la Ley de Presupuesto.

No obstante la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Por consiguiente el Congreso de la República puede tramitar leyes de honores en conmemoraciones que sean motivo de orgullo y alegría para cualquier sector de la población colombiana.

Pliego de modificaciones

En la ponencia para primer debate, los ponentes designados propusieron dos (2) modificaciones las cuales fueron acogidas por unanimidad y aprobadas en Comisión. A saber:

- Para mejorar la redacción del título se propuso y así fue aprobado que este quedara así: "**Por la cual la Nación rinde** homenaje al municipio de Rivera (Huila), se asocia a la celebración de sus sesenta (60) años de fundación, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

- En el artículo 4° se propuso adicionar un nuevo numeral que corresponde al número 7 que dirá así: **7. Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos.**

Proposición

Por lo expuesto anteriormente proponemos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera (Huila), se asocia a la celebración de sus sesenta (60) años de fundación, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes:

Luis Jairo Ibarra Obando, Hugo Janio López Chaquea,

Ponentes segundo debate.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 251 DE 2003 CAMARA

por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera (Huila), se asocia a la celebración de sus 60 años de fundación, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje al municipio de Rivera en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar sus 60 años de su fundación, para tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República exaltan y enaltecen con motivo de estas efemérides, los ancestros culturales, habida cuenta que en las estribaciones de este importante municipio se ha determinado como lugar de nacimiento del insigne escritor y poeta José Eustasio Rivera, legado de laboriosidad, religiosidad, dignidad y grandeza como fuente primaria en la reafirmación de nuestra raza.

Artículo 3°. Con motivo de estas efemérides, que se cumplen y conmemoran en el período de mayo a agosto del año 2003, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio Rivera, Huila, el 1° de agosto de 2003, haciendo presencia con una comisión integrada por Representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Rivera.

1. Mejoramiento de las estructuras del polideportivo municipal e instalaciones deportivas en general.

2. Construcción, desarrollo y ampliación de líneas de energía y subestación eléctrica municipal.

3. Cofinanciación para el mejoramiento y ampliación de la línea de distribución zona occidental, del acueducto urbano del municipio de Rivera.

4. Cofinanciación para la dotación, ampliación y remodelación de la infraestructura física de la institución educativa municipal, Misael Pastrana Borrero.

5. Construcción y dotación de la Biblioteca Pública municipal José Eustasio Rivera.

6. Cofinanciación para la adecuación y pavimentación de la infraestructura vial Caguán-Ulloa-Guadual-Rivera-Riverita-Cruce El Suspiro Troncal del Sur.

7. Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 5°. El Gobierno Municipal de Rivera creará una Junta pro sesenta años, la cual se encargará de la organización general de los actos de conmemoración. La designación hecha a los miembros de la Junta no causará erogación alguna al municipio como tampoco significará vinculación con el mismo.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.
Bogotá, D. C., 11 de junio de 2003.

Autorizamos el presente *texto definitivo* del Proyecto de ley número 251 de 2002 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Jorge Julián Silva Meche.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003 CAMARA, 015 DE 2003 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes los días 29 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre de 2003.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

“*Artículo 15.* Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, sin previa orden judicial, puedan restringir este derecho, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, exclusivamente para casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Artículo 2°. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:

“*Artículo 24.* Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto».

Artículo 3°. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

“*Artículo 28.* Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones,

allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, prorrogables por un término igual, exclusivamente en casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”.

Artículo 4°. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un párrafo segundo del siguiente tenor:

«*Parágrafo 2°.* Para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, y en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata o donde el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación podrá conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la Unidad pertenecientes a las fuerzas militares se regirán, sin excepción, por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial».

Artículo 5°. *Vigencia.* Las adiciones a la Constitución Política efectuadas mediante el presente acto legislativo empezarán a regir a partir de su promulgación. Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1°, 2° y 3° del mismo podrán ser ejercidas con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con el reglamento que de forma transitoria expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno tendrá un plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de este acto legislativo para presentar el proyecto de ley estatutaria que desarrolle esta reforma; incumplido dicho término las facultades del Gobierno cesan de inmediato.

Las funciones a que se refieren los artículos 15 inciso tercero, 28 inciso 2° y el párrafo 2° del artículo 250 que se introducen por el presente acto legislativo se conferirán por el término de cuatro (4) años prorrogables por la mayoría absoluta del Congreso de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., viernes, 7 de noviembre de 2003

En sesión plenaria de los días 29 de octubre 4, 5 y 6 de noviembre de 2003, fue considerado y aprobado en segundo debate en segunda vuelta el texto definitivo del Proyecto de Acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo*, según consta en las Actas de sesiones plenarias números 075 de octubre 29 de 2003, 076 de noviembre 4 de 2003, 077 de noviembre 5 de 2003 y 078 de noviembre 6 de 2003.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Gina Parody D'Echeona, Roberto Camacho Weverberg, Humberto Rodríguez G., Zamir Silva Amín, Armando Benedetti V., Ponentes.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

INFORMES ESTUDIO DE COMISION ACCIDENTAL

INFORME ESTUDIO DE COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 012 DE 2003 CAMARA, 052 DE 2003 SENADO

por la cual se definen las Zonas No Interconectadas.

En Bogotá, D. C., a los once días del mes de noviembre de 2003 y dando cumplimiento a la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 186 de la Ley 5ª de 1992, y 161 Constitucional, nos permitimos solicitarles a las plenarios de Cámara y Senado, acoger como texto definitivo del Proyecto de ley número 012 de 2003 Cámara, 052 de 2003 Senado, *por la cual se definen las Zonas No Interconectadas*, el aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes el día 30 de septiembre de 2003. Para lo anterior nos permitimos transcribir el articulado definitivo:

PROYECTO DE LEY NUMERO 012 DE 2003 CAMARA, 052 DE 2003 SENADO

por la cual se definen las Zonas No Interconectadas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Parágrafo 2°. Para efectos de la inversión de los recursos del Fondo de Apoyo a las Zonas no Interconectadas, FAZNI, se dará prioridad a las regiones de la Orinoquia, Amazonia y Costa Pacífica.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el parágrafo 2° del artículo 105 de la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002.

Cordialmente,

María Teresa Uribe Bent, Alfredo Cuello Baute, Representantes a la Cámara; *Juan Gómez Martínez, Jaime Bravo Motta*, Senadores de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 580 - Miércoles 12 de noviembre de 2003
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de ley número 065 de 2003 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-desarrollo científico y tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, UTS, y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 114 de 2003 Cámara, por medio de la cual se establece el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, su composición y funciones, acumulado con el Proyecto de ley número 091 de 2003 Cámara, por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes Social de los Alcaldes del Distrito Capital, de los Distritos Especiales y de las Areas Metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias,	3
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 184 de 2003 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, al Carnaval Departamental del Atlántico y al Reinado Intermunicipal de Santo Tomás.	5
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 251 de 2003 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Rivera con motivo de los 60 años de haberse fundado como municipio y se exaltan las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	5
TEXTO DEFINITIVO	
Texto definitivo al proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo, aprobado en segundo debate en segunda vuelta en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes los días 29 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre de 2003.	7
INFORME ESTUDIO DE COMISION ACCIDENTAL Informe estudio de Comisión Accidental al proyecto de ley numero 012 de 2003 Cámara, 052 de 2003 Senado, por la cual se definen las Zonas No Interconectadas.	8